CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: ÁNGEL MIZRAIM VALENCIA JERÓNIMO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/55/2026** del Tribunal Electoral, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, en contra del ***"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO IEEC/Q/POS/058/2026"(sic).*** **La Magistrada Presidenta e instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo de recepción, radicación, admisión y reserva de cierre de instrucción** con fecha **veintisiete de noviembre de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **ocho horas con treinta minutos** del día de hoy **veintisiete de noviembre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO AL PROMOVENTE, A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, el acuerdo de recepción, radicación, admisión y reserva de cierre de instrucción** con fecha **veintisiete de noviembre del presente año**, constante de dos (2) fojas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita. **DOY FE.**

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ACTUARÍA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/55/2026.

PROMOVENTE: ÁNGEL MIZRAIM VALENCIA JERÓNIMO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO JGE/A187/2026 INTITULADO *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO IEEC/Q/POS/058/2026" (sic)*.

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA: INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.

Con esta fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiséis, la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la Magistrada Presidenta, con el acuerdo de turno de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiséis, relativo al Recurso de Apelación con referencia alfanumérica TEEC/RAP/55/2026; para los efectos legales correspondientes. **CONSTE**.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS, la cuenta, la Magistrada Presidenta;

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 672, 673 y 674, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 155 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado y **se radica** en la ponencia de la suscrita Magistrada Presidenta, para su debida sustanciación y, en su caso, elaboración del proyecto de sentencia respectivo.

SEGUNDO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación[1] promovido por Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, en su calidad de representante suplente del partido político Movimiento Regeneración Nacional[2] ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche[3], en los términos previstos en el artículo 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Ello toda vez que el acuerdo impugnado se tuvo por notificado el día diez de noviembre de dos mil veintiséis, tal y como consta en autos, específicamente del acuse de recibido[4], por lo cual, su plazo para impugnar, transcurrió del miércoles once al martes diecisiete de noviembre de la presente anualidad, debido a que los días sábado catorce, domingo quince y lunes dieciséis de noviembre son inhábiles de conformidad al calendario oficial de labores del IEEC[5].

TERCERO. Personería y legitimación del promovente. De conformidad con los artículos 641, 642, 648, fracción I, 649, 652 y 720, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que lo facultan para promover el respectivo Recurso de Apelación, por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como actor en el presente medio de impugnación a Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, en su calidad de representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del IEEC; personería que acredita mediante copia certificada del oficio REPMORENAINE-023/2026, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiséis, signado por el representante propietario del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[6]; asimismo, se reconoce como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la calle Querétaro, número dos, entre calle República del Salvador y calle Costa Rica, Barrio de Santa Ana, San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24050, así como los correos electrónicos proporcionados[7], autorizando para oír y recibirlas en su nombre y representación a Eduardo del Jesús Estrella Rangel y Jessica Templos Muñoz.

CUARTO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado rendido por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC; tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como por reconocida su **personería**, la cual acredita mediante copia certificada del acuerdo CG/025/2025[8], por medio del cual se le designa como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco; asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, en la ciudad de San

---

1 Visible en fojas 22 a 30 del expediente.
2 En adelante Morena.
3 En adelante IEEC.
4 Visible en foja 157 del expediente.
5 Consultable en: *https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Archivos/2026/Calendario.pdf*
6 Visible en foja 175 del expediente.
7 Correos electrónicos descritos en el medio de impugnación presentado por el actor. Visible en fojas 22 a 30 del expediente.
8 Visible en fojas 68 a 73 del expediente. Y nombramiento visible en foja 75 del expediente.

Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24014, así como las cuentas de correo institucionales: *oficialía.electoral@ieec.org.mx, secretaria.ejecutiva@ieec.org.mx* y *juridico@ieec.org.mx*, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a Juana Isela Cruz López, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Fernando Iván Cámara Jiménez, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Héctor Abraham Serrano Dzib, Raúl Ramos Castillo, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot Villamonte, Lucero Sarahi López Hernández y Rubén Lorenzo Anota Salinas; así como el número telefónico de la Oficialía Electoral 9811273010, ext.1005.

QUINTO. Tercero Interesado. Durante la publicitación del presente Recurso de Apelación, se hizo constar en el informe circunstanciado[9] y se observa de la Certificación[10] de retiro de publicación en estrados físicos y electrónicos que no se presentó tercero interesado alguno.

SEXTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 621, 622, 641, 642, 648, párrafo primero, fracciones I y II, 652, 715, fracción II y 720, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se tiene que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimado el actor para promover el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **se admite** la demanda del referido Recurso de Apelación, promovido por Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, en su calidad de representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del IEEC, en contra del Acuerdo JGE/A187/2026 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO IEEC/Q/POS/058/2026" (sic)*, **y se abre instrucción.**

SÉPTIMO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653, fracciones I, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas de Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, en su calidad de representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del IEEC, consistentes en: documentales públicas[11], presuncional en su doble aspecto legal y humana e instrumental de actuaciones, mismas que fueron presentadas por el actor, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial

---

9 Visible al reverso de la foja 14 del expediente.
10 Visible al reverso de la foja 186 del expediente.
11 Documentales que fueron enunciadas en el apartado de pruebas del escrito de demanda y remitidas en copia certificada por la autoridad responsable.

naturaleza, las cuales serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución definitiva del presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley Electoral local en cita.

Asimismo, por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas, privadas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por admitidas, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza; lo anterior, con fundamento en el artículo 653, fracciones I, II, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismas que serán valoradas por esta autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley Electoral local.

OCTAVO. Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción del presente asunto hasta el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor, por oficio a la autoridad responsable, con copias certificadas del presente asunto, y a todas y todos los interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Nirian del Rosario Vila Gil, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA PRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (27 de noviembre de 2026), se turnan los autos a la Actuaría para su debida notificación. Doy fe.-**CONSTE**.